

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FINANCIAR, EN LOS AÑOS 2024 A 2027, LAS ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A CERTIFICADOS PROFESIONALES CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FSE+ 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, asigna a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, pudiendo dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en Orden de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el programa FSE+2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

En base a esta facultad, se establecen las siguientes:

INSTRUCCIONES

SOLICITUD DE ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LOS BENEFICIARIOS DE LA LÍNEA 1

El apartado DECIMOSÉPTIMO, de la Orden de convocatoria, dispone en relación al **Anticipo de la subvención**:

“1. Los beneficiarios de la Línea 1 de subvención podrán solicitar un anticipo de la subvención concedida según lo establecido en los artículos 13 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

2. No cabe solicitar anticipo de la subvención concedida para financiar los costes del tutor de prácticas profesionales no laborales a designar por la entidad formadora.”

El mencionado **Artículo 13** de la **Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre**, en su **apartado 2** establece:

“2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo (...).”

De otro lado, el **apartado Séptimo “Financiación”** de la mencionada Orden de convocatoria en su **punto 2** establece la distribución del crédito presupuestario disponible **por anualidad y línea de ayuda**.

Continuado en el mismo apartado en los **puntos 3 y 4** se establece:

“3. Las obligaciones económicas que se pudieren contraer con cargo a cada anualidad se imputarán al programa y subconcepto que corresponda de conformidad con lo que al respecto establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de ese año.

*4. En todo caso la concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de **crédito adecuado y suficiente** y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

APLICACIÓN A LA SOLICITUD DEL ANTICIPO PREVIO AL INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA REFERIDO A CADA EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Las solicitudes de anticipo correspondientes a las acciones formativas no iniciadas establecidas en el art. 13.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, deben solicitarse en el ejercicio presupuestario del año en que la acción formativa vaya a ser ejecutada y para el que ha sido concedida, teniendo en cuenta que:

La convocatoria de subvenciones se realiza para cuatro ejercicios presupuestarios distintos (2024-2027) teniendo cada uno de ellos un importe de crédito determinado para las acciones de la Línea 1.

Las obligaciones económicas se contraen e imputan a una determinada línea de ayuda, anualidad, programa y subconcepto y se encuentran necesariamente supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Firmado digitalmente por: MARÍA MERCEDES MARÍN GARCÍA - ***6216**
Fecha: 2024.01.31 11:04